

ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0029-

FOR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS AFILIADOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "SALUD CÓNDOR S.A. CONFORME EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO 415 DE 2009.

El Alcalde del Municipio de Pasto, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial por lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001, 100 de 1993, 1438 de 2011, Acuerdo 415 de 2009 y.

CONSIDERANDO:

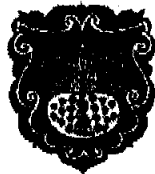
Que el artículo 154 de La Ley 100 de 1993, establece: INTERVENCIÓN DEL ESTADO. *El Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:*

- a) *Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2º y 153 de esta ley;*
- b) *Asegurar el carácter obligatorio de la seguridad social en salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia;*
- c) *Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la seguridad social en salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud; (...)*

Que así mismo, el numeral 4 del Artículo 176 de La Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones de La Dirección Seccional, Distrital y Municipal de salud, la de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

La Ley 715 del 2001, en los artículos 43 y 44, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y Municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.





0029-

ALCALDÍA DE PASTO

Que adicionalmente la Ley 715 de 2001, dispone como competencia del municipio gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. De tal manera que los municipios son las entidades territoriales responsables de la supervisión del Régimen Subsidiado, en los términos del Acuerdo 415 de 2009 del CNSSS.

Que la Ley 1122 de 2007 establece: "Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.(EPS'S). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento."

Artículo 23: "Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente."

Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, establece como uno de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud "la calidad" conforme el cual "Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada."

Que a través de la Resolución 002743 del 07 de Septiembre del 2012, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la "(...) toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUDCONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A.";

CAM Angarby via Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 16 - 17 - 18 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010
Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co

Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





0029-

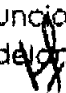

ALCALDÍA DE PASTO

con NIT 814.000.608-0, y como consecuencia de lo anterior la Revocatoria del Certificado de Habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado".

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante comunicado 2-2012-112159 dirigido al Instituto Departamental de Salud de Nariño, manifestó que respecto de la decisión adoptada mediante Resolución 2743 de 2012, "fueron interpuestos tres recursos de reposición, los cuales ya surtieron los respectivos trámites de Ley, confirmando la decisión adoptada", y en consecuencia y "con el fin de garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación de los servicios de salud de la población que aún se encuentre a cargo de la precitada entidad intervenida, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud en ejercicio de sus funciones de inspección vigilancia y control, solicita coordinar y velar para que los municipios de su jurisdicción donde se encontraba habilitada la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A.", den cabal cumplimiento al procedimiento para la asignación en circunstancias excepcionales, consagrado en el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009". (Subrayado fuera de texto)

Que aunado a lo anterior, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante comunicación NURC 2-2013-006515 informó respecto de la Resolución 2743 del 07 de septiembre 2012, que la misma "se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que ya se surtió la notificación de la Resolución No. 003813 del 27 de noviembre de 2012, mediante la cual se decidió sobre el recurso de reposición interpuesto por la EPS-S SALUD CONDOR". (Subrayado fuera de texto)

Que conforme lo anterior, y encontrándose en firme la Resolución 2743 de 2012, "por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SALUDCONDOR S.A. "EPS SALUD CONDOR S.A.", y como consecuencia de lo anterior la Revocatoria del Certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado", el ente territorial, conforme las competencias atribuidas dio paso al procedimiento señalado en el artículo 50 del Acuerdo 415 del 2009.

Que mediante Resolución 628 de 2012, el señor Alcalde de Pasto, en uso de sus atribuciones resolvió designar a la Doctora Mariluz Castillo Rosero, como Secretaria de Salud AD-HOC para que asuma las competencias funcionales en las actuaciones administrativas y de control y vigilancia que deba adelantar con la EPS SALUD CONDOR S.A.  



0029-

ALCALDÍA DE PASTO

Que las EPSS que de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, pueden participar en el proceso de asignación de usuarios y que operan en el Municipio de Pasto son: EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO, ESS EMSSANAR y EPS CAPRECOM.

Que en cumplimiento a los fines estatales y a las consideraciones expuestas se procedió a realizar la distribución de los afiliados conforme lo estipulado en el artículo 50 del Acuerdo 415 del 2009 en especial lo expuesto a numeral 3, y demás disposiciones aplicables a la materia.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la asignación de los afiliados de la EPS SALUD CONDOR S.A. a las EPS: CAPRECOM, COMFAMILIAR DE NARIÑO Y EMSSANAR ESS, teniendo en cuenta la siguiente distribución llevada a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009.

EPS	(A) No. Afiliados Sin AC	(B) No. Afiliados Alto Costo	(C) No. Afiliados Alto Costo con Nucleo Familiar	(D) Población Indígena	(E) Población ASIGNADA
EPS CAPRECOM	5.032	24	68	0	2.100
EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO	6.013	56	151	0	2.316
ESS EMSSANAR	16.734	396	993	112	17.889
TOTAL	27.779	476	1.212	112	22.305

Parágrafo 1: Hace parte de la presente, el anexo 1 contentivo de los datos de los afiliados asignados por cada EPS-S.

Parágrafo 2: Hasta el 31 de enero del 2013, la EPS SALUD CONDOR S.A., deberá garantizar la prestación de los servicios de salud de los afiliados que mediante el procedimiento anterior, fueron asignados a las distintas EPS.



0029

ALCALDÍA DE PASTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría Municipal de Salud, reportar a 31 de enero de 2013, la novedad de retiro de los afiliados (N13) de la EPS SALUD CONDOR S.A. en los términos y requisitos técnicos establecidos en la Resolución 1344 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la EPS-S CAPRECOM, EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO Y EMSSANAR ESS, reportar la novedad de traslados (S1), en el primer proceso de traslado del mes siguiente al que fueron asignados los afiliados, en los términos y requisitos técnicos establecidos en la Resolución 1344 de 2012, garantizando la prestación de los servicios de conformidad con el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a las EPS del Régimen Subsidiado: EPS CAPRECOM, EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO Y ESS EMSSANAR, garantizar la prestación de los servicios de salud de la población asignada a partir de 1 de febrero del 2013, para lo cual deberá presentar ante el Ente Territorial municipal, la adición de los contratos de prestación de servicios de salud y la póliza de alto costo, teniendo en cuenta la población asignada a cada una de ellas.

Parágrafo 1: Las EPS deberán entregar un nuevo carné a los afiliados asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al 1 de febrero de 2013.

Parágrafo 2: Las EPS-S deberá informar a los afiliados que mientras obtengan el nuevo carné podrán acceder a los servicios de salud con la presentación carné de la anterior EPS-S y/o documento de identificación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los,

29 ENE 2013

HAROLD GUERRERO LOPEZ
ALCALDE MUNICIPIO DE PASTO

REVISÓ: MARY LUZ CASTILLO ROSERO, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD AD-ALOC
CASTULO DENÉROS TRUJILLO, OFICINA JURIDICA DESPACHO.
CATHERIN TOBAR MELO, OFICINA JURIDICA SMS
MAURICIO GARCIA SILIMA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO SISTEMAS-Subsecretaría Planeación y Calidad
Proyectó: MIGUEL ANGEL REVELO G. PROFESIONAL ASEGURAMIENTO CONTRATISTA SMS

CAM Angaroy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 16 - 17 - 18 + (57) 2 7291919, +(57) 2 7292000
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010
Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

